

CULTURA**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual****DECRETO SUPREMO
N° 017-2020-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado; y de acuerdo al literal h) del artículo 5, tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; se busca promover la actividad cinematográfica y audiovisual a fin

de contribuir a su desarrollo integral, sostenido e inclusivo; asimismo, establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales son de interés público, social y cultural; disponiendo en su Novena Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo la reglamenta;

Que, en el marco del lineamiento 6.5 del objetivo prioritario 6 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, mediante Resolución Ministerial N° 000232-2020-DM/MC, el Ministerio de Cultura dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, en el portal institucional del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019; Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con la finalidad de regular respecto a los proyectos y obras cinematográficas y audiovisuales, los mecanismos de fomento para la actividad cinematográfica y audiovisual, así como respecto al régimen de fiscalización y al régimen sancionador, el pago de multas, las medidas cautelares y los recursos administrativos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que consta de siete (7) Títulos, catorce (14) Capítulos, ochenta y tres (83) artículos y, un anexo, y que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese la publicación del presente decreto supremo, el reglamento aprobado por el artículo 1 y su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del inciso 3 del artículo 18 y del inciso 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED

Modifícase del inciso 3 del artículo 18 y del inciso 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"(...)

Artículo 18.- Conformación del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por:

"(...)

3. El Registro Nacional de Material Bibliográfico, donde se inscribe el Patrimonio Cultural Bibliográfico. Está a cargo de la BNP. En el caso de material cinematográfico y videográfico, las acciones del registro se realizan en

coordinación con la unidad orgánica encargada del fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual del Ministerio de Cultura.

"(...)"

"Artículo 68.- Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental

Integran el Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental los siguientes bienes culturales que no constituyan Patrimonio Cultural Archivístico:

1. Manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.

2. Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico. En el caso de los documentos cinematográficos y videográficos, tal como obras cinematográficas o audiovisuales, la declaratoria de patrimonio cultural se extiende a su contenido indistintamente de su soporte.

3. Cartas, certificados, constancias, diplomas.

4. Planotecas, hemerotecas y archivos personales.

"(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1911347-3